

## **RESOLUCIÓN No. 129/03-2005**

### **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)**

**CONSIDERANDO:** Que la Presidencia Ejecutiva ha sometido a su consideración el Informe presentado por la firma Palao William & Co. S. de R. L., relativo a la auditoría del Informe Sobre la Aplicación y Ejecución del Mecanismo Extraordinario de Capitalización a Banco SOGERIN, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que los Términos de Referencia establecen como objetivo general de la auditoría, que la firma seleccionada exprese una opinión sobre el informe preparado por FOSEDE respecto a dicho mecanismo extraordinario de capitalización aplicado a Banco SOGERIN, S.A., haciendo juicios respecto al cumplimiento de la legislación y demás normativa a observarse en la ejecución del mecanismo en el Banco SOGERIN, S.A.; y, además, sobre los recursos aportados por el FOSEDE al suscribir, en forma íntegra, el capital accionario.

**CONSIDERANDO:** Que en el Informe se afirma que, “en opinión de los auditores, el Informe Sobre la Aplicación y Ejecución del Mecanismo Extraordinario de Capitalización al Banco SOGERIN, S.A., por el período del 17 de mayo del 2002 al 10 de julio del 2003, y los recursos recibidos y aportes efectuados, han sido utilizados únicamente para los fines del mecanismo extraordinario de capitalización, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero”; y que esa opinión satisface los propósitos de la Ley, por lo que es procedente darle la correspondiente aprobación.

**POR TANTO:** Con fundamento en el Artículo 15, 16, 39 y 45 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero:

### **RESUELVE:**

- a) Aprobar el informe de la auditoría practicada por Palao William & Co., S. de R. L., al “Informe Sobre la Aplicación y Ejecución del Mecanismo Extraordinario de Capitalización de Banco SOGERIN, S.A.”, mismo que pasa a formar parte de la presente resolución.
- b) Instruir a la Presidenta Ejecutiva para que efectúe el pago final de dicha auditoría, de conformidad con las cláusulas contractuales.
- c) Mandar que el informe de la auditoría se agregue al expediente que deberá enviarse oportunamente por la Presidenta Ejecutiva, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos legales.
- d) Esta resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de marzo del 2005